



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-308**

**Folio No. 0000500045813**

**Asunto: Se confirma la declaratoria  
de inexistencia.**

**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **OFICIALÍA MAYOR**, mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud de folio 0000500045813:**

*"Con relación a los Concursos Públicos de Ingreso del Servicio Exterior Mexicano, favor de indicar el tipo de evaluación que se hace con relación al examen psicológico correspondiente a la segunda etapa. Decir qué competencias son evaluadas y qué elementos determinan para que un candidato sea catalogado como no idóneo. Indicar si se da indicaciones a la facultad de Psicología de la UNAM sobre el perfil que se busca como candidatos idóneos y determinar claramente qué considera el Servicio Exterior Mexicano como un perfil de candidato idóneo." (sic)*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: OFICIALÍA MAYOR**, mediante oficio de fecha 24 de abril de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"... Al respecto, mucho agradeceré su amable intervención para hacer del conocimiento del peticionario que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH), adscrita a esta Oficialía Mayor, mediante oficio DSE/08921/13 de fecha 23 de abril del año en curso, comunicó a esta área de asesoría que por lo que se refiere a "el tipo de evaluación que se hace con relación al examen psicológico correspondiente a la segunda etapa" (sic), la elaboración, aplicación y calificación del examen psicológico que se aplicó en la segunda etapa eliminatoria de los Concursos Públicos Generales de Ingreso al Servicio Exterior Mexicano (SEM), en sus dos ramas, Diplomático-Consular y Técnico-Administrativa 2012, contempló las siguientes pruebas:*

- a. *Prueba Psicométrica de Inteligencia General: Razonamiento Abstracto.*
- b. *Prueba de Personalidad y Detección de Psicopatología: Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota MMPI 2.*
- c. *Entrevista Semi-Estructurada de Datos Biográficos, Sociodemográficos y Sucesos de Vida (3a. versión).*
- d. *En casos Especiales Entrevista Individual.*

**COMITÉ DE INFORMACIÓN****Oficio Número: CI-308****Folio No. 0000500045813****Asunto: Se confirma la declaratoria  
de inexistencia.**

**En cuanto a “Decir qué competencias son evaluadas y qué elementos determinan para que un candidato sea catalogado como no idóneo” (sic), la DGSERH comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Unidad Administrativa no se localizó ningún documento y/o archivo que atienda lo solicitado por el peticionario. Corrobora lo anterior, lo dispuesto en el primer párrafo de las DISPOSICIONES FINALES de las Convocatorias a los citados Concursos, así como también a los artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento, que a letra señalan:**

### **“DISPOSICIONES FINALES”**

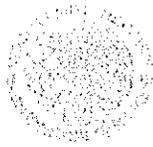
**Todos los exámenes y evaluaciones del presente Concurso serán elaborados y calificados con el apoyo de académicos e instituciones de enseñanza superior de reconocido prestigio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Por lo anterior, la Secretaría no conservará en sus archivos ninguna prueba ni hojas de respuestas de los exámenes que se hayan aplicado a lo largo de todo el Concurso. Únicamente conservará las calificaciones de los exámenes.” (sic)**

**“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.” (sic)**

**“Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:**

...

**V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.**



Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible." (sic)

Aunado lo anterior, **en relación a la inexistencia de los exámenes de los Concursos de Ingreso al SEM en sus dos Ramas, Diplomático-Consular y Técnico-Administrativa**, se informa que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), confirmó la misma en la resolución con número de expedientes **IFAI 1307/07 de fecha 23 de mayo de 2007**.

Asimismo, los citados exámenes fueron elaborados, aplicados y calificados por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en el entendido que los citados Documentos obran de poder de la citada casa de estudios de acuerdo a lo dispuesto en dichas **Disposiciones Finales** de las Convocatorias a los Concursos Públicos Generales de Ingreso al SEM, en sus dos ramas.

Por lo que hace a **"Indicar si se da indicaciones a la facultad de Psicología de la UNAM sobre el perfil que se busca como candidatos idóneos y determinar claramente qué considera el Servicio Exterior Mexicano como un perfil de candidato idóneo"** (sic), se señala que en los archivos de esta Dirección General no obra registro y/o documento alguno que refleje lo solicitado por el requisitante, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG.

Al respecto, se informa que los requisitos para ingresar al SEM se encuentran establecidos en el **Capítulo VI Del Ingreso del Servicio Exterior Mexicano**, en los artículos 28, 31, 32 y 33 fracciones I y II de la Ley del SEM, así como 37 de su Reglamento." (sic) [énfasis añadido]

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la información relativa a qué competencias son evaluadas y qué elementos determinan para que un candidato sea catalogado como no idóneo; e indicar si se da indicaciones a la facultad de Psicología de la UNAM sobre el perfil que se busca como candidatos idóneos y determinar claramente qué considera el Servicio Exterior Mexicano como un perfil de candidato idóneo.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información relativa a qué competencias son evaluadas y qué



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-308**

**Folio No. 0000500045813**

**Asunto: Se confirma la declaratoria  
de inexistencia.**

elementos determinan para que un candidato sea catalogado como no idóneo; e indicar si se da indicaciones a la facultad de Psicología de la UNAM sobre el perfil que se busca como candidatos idóneos y determinar claramente qué considera el Servicio Exterior Mexicano como un perfil de candidato idóneo no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **OFICIALÍA MAYOR**, mediante oficio de fecha 24 de abril de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500045813, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de



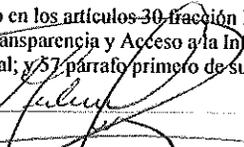
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Oficio Número: CI-308**  
**Folio No. 0000500045813**  
**Asunto: Se confirma la declaratoria  
de inexistencia.**

Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

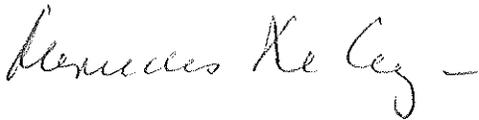
**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE:**

**GERARDO GUERRERO GÓMEZ**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE  
VEGA ARMIJO**



Miembro del Comité de Información  
de la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS  
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano  
Interno de Control en la Secretaría de  
Relaciones Exteriores

